

## RESOLUCIÓN No. 44 - 00564 DE 2023

POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y  
GASTOS GENERADOS EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO  
ADMINISTRATIVO

## LA DIRECTORA DE LA REGIONAL GUAJIRA

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 5º de la Ley 1006 de 2006, artículo 1º del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006, en especial las contenidas en el artículo 824 y 825 del Estatuto Tributario en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 70 de la Resolución N° 1235 de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo", y

## CONSIDERANDO

Que en este Despacho se sigue el proceso de Cobro Coactivo Administrativo contra la Unión Temporal Poli 2013, identificada con el Nit 900.679.307 y las empresa socias Fundación Edgardo Curiel de La Hoz, identificada con Nit 900.219.314 y Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta - ASOCIENAGA, identificada con Nit 819.000.599, en calidad de deudoras solidarias, por la obligación contenida en la Resolución N° 000161 de fecha 14 de marzo de 2016, por concepto de incumplimiento en el pago de la contribución FIC, ejecutoriada el 18 de abril de 2016, radicado con el número 442022170063715.

Que mediante Resolución N° 44- 000445 del 5 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago contra la Unión Temporal Poli 2013, identificada con el Nit 900.679.307 y las empresas Fundación Edgardo Curiel de La Hoz, identificada con Nit 900.219.314 y Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta - ASOCIENAGA, identificada con Nit 819.000.599, en calidad de deudoras solidarias. Acto administrativo notificado a la sociedad deudora y sus socios activo en calidad de deudores solidarios, por correo a través de los siguientes oficios: U.T. Poli 2013: oficio N° 44-2-2019-006997 del 25 de septiembre de 2019, recibido el 28 de septiembre de 2019, según guía N° YG241148341CO, expedida por la empresa de correo certificado 4-72. Fundación Edgardo Curiel de La Hoz: oficio N° 44-2-2019-006998 del 25 de septiembre de 2019, recibido el 28 de septiembre de 2019, según guía N° YG241148355CO, expedida por la empresa de correo certificado 4-72. Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta - ASOCIENAGA: oficio N° 44-2-2019-006999 del 25 de septiembre de 2019, recibido el 28 de septiembre de 2019, según guía N° YG241148369CO, expedida por la empresa de correo certificado 4-72.

Que por Resolución N° 44- 000959 del 21 de octubre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso contra la Unión Temporal Poli 2013, identificada con el Nit 900.679.307 y las empresas Fundación Edgardo Curiel de La Hoz, identificada con Nit 900.219.314 y Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta - ASOCIENAGA, identificada con Nit 819.000.599, en calidad de deudoras solidarias. Acto administrativo notificado así: U.T. Poli 2013 y la Fundación Edgardo Curiel de La Hoz: por aviso publicado en la página web [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) el 1 de diciembre de 2020. Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta - ASOCIENAGA: oficio N° 44-2-2019-008720 del 25 de noviembre de 2019, recibido el día 28 del mismo mes y año, según guía N° YG24659640CO, expedida por la empresa de correo certificado 4-72.

Que el artículo 76 de la Resolución N° 01235 del 18 de junio de 2014, señala: "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO. Para efecto de la liquidación del crédito, se deberá partir de la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, pues eventualmente puede ocurrir que por efecto de la prosperidad de alguna de las excepciones, la ejecución se lleve adelante por una suma inferior a la determinada en el mandamiento de pago.

*Dentro de la liquidación del crédito, deberán descontarse los pagos o abonos que el ejecutado haya efectuado con posterioridad a la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, como adicionar los costos procesales. En la imputación de pagos debe atenderse las reglas que introdujo el artículo 6o de la Ley 1066 de 2006."*

Que el artículo 446 del Código General del Proceso, indica: "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y

## RESOLUCIÓN No. 44 - 00564 DE 2023

**POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y GASTOS GENERADOS EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO**

si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Que expedida la liquidación del crédito de la obligación contenida en la Resolución N° 000161 de fecha 14 de marzo de 2016, del aplicativo Sistema de Información de Recaudo, Cartera y Cobro – SIREC, del SENA, con corte al 11 de septiembre de 2023, a cargo de la Unión Temporal Poli 2013, identificada con el Nit 900.679.307 y las empresa socias Fundación Edgardo Curiel de La Hoz, identificada con Nit 900.219.314 y Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta - ASOCIENAGA, identificada con Nit 819.000.599, en calidad de deudoras solidarias, asciende a la suma de **Veintidós Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Doce Pesos Mcte. (\$22.698.712,00)**, por concepto de capital más intereses y cuyos valores se discriminan así:



Servicio Nacional de Aprendizaje SENA  
Reporte: Reporte\_de\_Resoluciones.xls 11/09/23

COD REGION	REGIONAL	NIT	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTOR	SALDO	SALDO	SALDO	SALDO	DIAS
								TOTAL	PENDIENTE CAPITAL	PENDIENTE INTERESE	PENDIENTE SANCIÓN	MORA
44	REGIONAL LA GUAJIRA	900679307	UNION TEMPORAL POLI 2013	FIC	# 442016-00161	14/03/2016	18/04/2016	\$ 22.698.712	\$ 6.293.524	\$ 16.405.188	0	2702

En consecuencia, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito y gastos del proceso, a la Unión Temporal Poli 2013, identificada con el Nit 900.679.307 y las empresa socias Fundación Edgardo Curiel de La Hoz, identificada con Nit 900.219.314 y Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta - ASOCIENAGA, identificada con Nit 819.000.599, advirtiéndole que dentro del término de tres (03) días siguientes a su notificación podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias contra la liquidación del crédito y gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** correr traslado de la liquidación del crédito sobre la obligación contenida en la Resolución N° 44-000567 de fecha 5 de octubre de 2021, equivalente a la suma **Veintidós Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Doce Pesos Mcte. (\$22.698.712,00)**, por el término de tres (03) días siguientes a su notificación, a la Unión Temporal Poli 2013, identificada con el Nit 900.679.307 y las empresa socias Fundación Edgardo Curiel de La Hoz, identificada con Nit 900.219.314 y Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta - ASOCIENAGA, identificada con Nit 819.000.599, advirtiéndole que dentro de este término, podrá formular objeciones y acompañar con las pruebas que estime necesarias contra la liquidación del crédito y gastos del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 1235 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el contenido del presente acto administrativo a los ejecutados, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 1235 de 2014.

RESOLUCIÓN No. 44 - 00564 DE 2023

**POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y  
GASTOS GENERADOS EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO  
ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a los ejecutados que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los, **25-SEP-2023**



Firmado digitalmente  
por LINDA DE JESÚS  
TROMP VILLARREAL

**LINDA DE JESÚS TROMP VILLARREAL**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó: María de los Santos Daza Benjumea - Secretaria Cobro Coactivo 

Proyectó: Candise Zambrano Granadillo - Abg. Cobro Coactivo Administrativo